

1757

J 1304 / 48

D^{no} D^{no} el Rey & la Reyna con la Real Audiencia & Pro^{curador}
 el Territorio de la guerra por la Real & Ciudad
 de San Juan de los Rios con posesion de
 Cap. & de este Territorio Dize: Que como
 tubo en tener an^o el de 1712 y en 1713
 tax 800 \$^{os} para facilitar y mantener agua
 del Rio de las Percebes de San Juan de los Rios
 tomaron las Ciudades 800 \$^{os} con 800 \$^{os}
 de pension al Cav. de la Cathedral de San Juan
 en el Cap. de este Territorio indemnizar
 a los particulares desta Ciudad de San Juan de los Rios

R. A. C.
 San Juan de los Rios

C. A. C.
 San Juan




Seisenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SIETE.

En nombre de su Magestad el Rey
Joel D. D. Joseph de Sastre Justista Desino de esta
Ciu. de Huesca, y Procurador Ciudadano
de el termino de la Alquerdia de ella Cometa calan
sin Rebozar Procurador alguno, No ni con ella
antes de ahora echos y Constituidos. De nuevo
hago y nombro en Procuradores jms, con plena
idad de Representacion de dicho termino de la
Alquerdia a D. Juan Lopez de Oto, D. Eugenio Barba
D. Miguel de sereno, D. Miguel Aguilar y D. Ma
nuel Arbez, Procuradores de el Numero de
la Real Aud. de este Reyno. A todos juntos
ya Cada uno in solidum Especifico, Lexpresa
p. que por y en mi nombre como tal Pronde
de dicho termino y con Representacion, y para que
puedan los dchos Procuradores y qualq. de ellos
a solas interuenir e interuenpan en qualq. Plei
to y Causas Civiles y Criminales que sobrevieren
dho nombre y con la referida Calidad con qua
lq. Personas y Puertos de qualq. estado
y condicion que fueren ari en demanda como en
defensa y en aldadam, en la Instancia y p.sten
sion que se hiciere y fuere ante qualq. Juezes
Eclesiasticos y seculares, y en la Real Aud.

de este Rey y su Alteza y otros de ella
sobre la aprobación de dicho acuerdo y determi-
nación que se tomó por dicho tex y mmo bpa el día
quatro de Septiembre del Año mil Settecientos
Cinquenta y dos por testimonio de el Notario
dho a presente satisficante dando y otorgando les
lleva y libre facultad y Poder de Cambenir Recom-
benir, Replicar, replicar lita Contestar y de hacer y pre-
sentar qualquiera Requirim^{tos}, replicar y otras Pro-
testas exiutar, Pedim^{tos}, alegatos Contradictorios
Recusaciones, Presentas, de Papeles y otros
excitos Apelaciones Requinilas y puestas en arbi-
trio ma enaño nombre los licitos y permitidos
Juramentos que para abrogacion de la Verdad
y Justicia fueren oportunos y convenientes y
todos los demás mandos y diligencias que se oviere
en las causas que en las dhas Cortes se
diere en auxilio y ofese en aunque sean tales
que por su Calidad y Naturaleza requieran
mas específica facultad y Poder que el que
aquí va expresado y con facultad y Clau-
sula de que lo puedan substituir en quien y q^{ta} les
viniere parecer que p^{ra} todo ello con sus
insidentes y de pendientes anexos y conexos
donde dichos Procuradores y qualquiera de ellos
toda mi Poder que con esta Calidad tengo cum-
plido, y Cartante qual de Derecho se requiere
y el que se oviere, o en otra Manera fuere

necesario de forma que por falta de Poder no se
de tener efecto todo quanto por dho Procuradores
y Substitutos en mi Cargo se ha echo, dicho Procu-
rado, y Prometo con toda Calidad a quello no se
bocare en tiempo ni Manera alguna bajo obligacion
que a ello hago de mi Persona y bienes y de los de dho
Termino muebles y otros muebles y por haver don-
de quisiere Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad de
Huera a veinte y seis dias de el mes de Mayo de
mil Sette^{tos}, Cinq^{ta}, y siete años siendo a ello presen-
tes por Testigos Miguel Roballas Escribano Real y Joseph
Fabian Verinos de la Ciudad de Huera

 No de mi Sobaco Lorenzo Roballas Notario
de el Numero y veintio de la Ciudad de Huera
que a lo sobre dho presente fue et firmo

son Diecho Comel
Papel duplicado de testi-
ficata y extracta cinco
de Plata y dozedim^{tos}

Escritura de Acuerdo y
Determinacion del Excmo
de la Alquerdia uno de los de
la Ciudad de Murcia, para el Pago
de un Censo que contra si ha
ya como dentro se contiene

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En nombre de Jesu sea a todos Manifesto que
llamado, Congregado y Jurado, el Capitulo y Junta
de procuradores Ciudadanos y Herederos del termino de
la Alguerdia existente en los de esta Ciudad de Huercas-
Formandam. por el D. D. Joseph Satre Procurador Cui-
dadano por y llamamiento por D. J. Carrera Corre-
dor y llamado del mismo, el qual en dho Capitulo
presente. D. Tachin Lorenzo Roballan por no
y el numero de dha Ciudad y los testigos q. abajo
se nombrarian, existiendo asi mismo el D. Juan
de Belasco Abog. por el Rey Comisor y Alc. m.
por dha Ciudad y su Jurisdiccion hizo
Relacion q. de oñ y mandam. por el dho Procura-
dor Ciudadano, habia llamado a Cap. y Junta
a los herederos y Tierra tenedores de dho termino
de Cassa en Cassa como era costumbre para el dia
ora y Lugar presente, asi Junta en las Casas
propias y de Congregacion de esta Cui. donde otrada
vez se acostumbraba Junta el dho termino para
comfeux y tractar de sus Casas y negocios y de
primer el Agua de aquel en q. interbenimos y nos
allamos presente los siguientes: a saber el dho
D. D. Joseph Satre Procurador Ciudadano, D. D.
Juan Carrera, D. D. Gregorio Ramirez, D. D.
Joseph Bueno, D. Mig. Dros Canongo de la dha.

Yta Cathedral desta Ciudad D.^o Joseph de
Caceres, D.^o D.^o Martin Cabredo, D.^o Jph Almu
debar, D.^o D.^o Lorenzo Trexas, D.^o Fran.^{co} Ricafort
M.^o Joseph Ferrer, D.^o Jacinto Diaz p^octor Ma
nuel Cortau, Juan Loraada, Jph Sverde, Joseph
Ferrer, D.^o Juan Castonara, Pantaleon Garimán, Jph
Casaban, Phelix Millan, F.^o Antonio Lamara, Pro
curador del Com^oto de nra S.^{ta} del Carmen,
F.^o Juan Selen vanto por su Colegio de Carmeli
tas de calzo, como su Procurador, D.^o Lorenzo de
Uro por su F.^o Jph de S.^{ta} Lorenzo como Procura
dor del Colegio de Augustinos de calzo, D.^o Seba
tian Lagueru, Procurador del Cabildo de la d^{ha}
S.^{ta} Yta Cathedral, D.^o Domingo Artero p^octor
y Procurador del Cap.^o de S.^{ta} Lorenzo, M.^o Millan
Laplana como Procurador del Com^oto de las Alon
jas de S.^{ta} Maguel, F.^o Joseph Ferrer como Procura
dor del Com^oto de Augustinos Calzado, todos
nuestros d^{ha} procuradores con orden y manda
miento de nros respectivos señores y a nombre
de ellos y los demás no notados q.^e quedamos nom
brados en nuestros nombres propios y todos co
mo herederos y tierra tenientes y representan
tes de d^{ho} termino de la alqueria con represen
tacion de este y particularm.^{te} et asi todo el
d^{ho} Cap.^o y Junta Capitular, Cap.^o y Junta
habientes tenientes y representantes los presentes
por los otros y d^{ho} señores respectivamente y por
los ausentes y nuestros herederos y sucesores
en las heredades y tierras del d^{ho} termino
y todo unanimes y conformes y alguno de no
otros no discrepante ni contradiciente, en

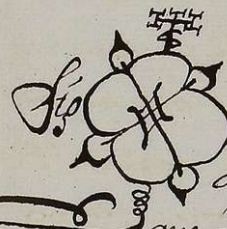
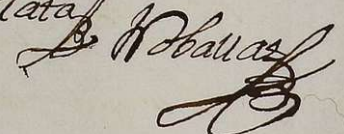
nombre y con el d^{ho} termino y individuos de
En Consideracion de q.^e el d^{ho} termino de la alqueria
de Legitimam.^{te} Congregado y conzejil y particu
larmente por algunos herederos y tierra tenientes
del para suberir algunas necesidades de d^{ho}
termino para tener agua para el riego de sus here
dades, vendiciones y Cargas, sobre sus rentas y
bienes de diversos particulares, sus herederos y tierra
tenientes a favor de los Dean, Canonicos y Cabildo
de esta d^{ha} S.^{ta} Yta Cathedral y de sus sucesores
y habientes d^{ho} y de quien quisieren y despusieren
ochocientos sueltos Tag.^o Cenales y de anua pen
sion pagadera en cinco y siete de Julio de cada
año por precio y propiedad de ochocientas libras
Tag.^o con d^{ha} de ellas, Carta de gracia de su señ.
y con obligacion para su pago de los bienes y rentas
del d^{ho} termino y tambien de los bienes especiales
y particulares de algunos herederos del d^{ho} termino
y con otras muchas calidades, obligaciones y Clau
sulas q.^e se expresan y contienen en la C.^{ta} de Cen
sal en su razon hecha y otorgada en esta Ciudad
el dia cinco y seis de Julio del año pasado mil
setecientos y doce, testificada por D.^o Joseph Thomas de
Ram Notario del numero y veuno q.^e fue de esta
d^{ha} Ciudad = En consideracion de q.^e el d^{ho} termi
no de la alqueria en su Cap.^o y Junta en el mis
mo dia del otorgam.^{te} del d^{ho} Censo y poco despues
del y con narratiba al mismo y por su d^{ha} testificada
por el mismo Notario indemnizo a las personas
herederos del d^{ho} termino, particularm.^{te} obligados

en dho Censo á su pago respecto seg. el dinero de
el no lev había entrado en su poder ni á su Bene-
ficio sino en poder de dho termino y á Beneficio
de este y de sus herederos y tenida tenientes, con
especial declaracion de el, como todo así resulta
de la dha d. r. e indemnidad y reconcimiento
á q. nos referimos: Con consideracion seg. á.
inv. y petición del dho Cabildo y con el dho Censo
por pensiones del q. hoy importan quinientas
treinta y siete libras seg. se han apremio p. dho
Algado de esta Ciu. de Huera los bienes de algu-
nos herederos del dho termino de la Alqueria de
los obligados en dho Censo de cuyos bienes habien-
do sido dada la sentencia de litigante y por ella
ganada la Comisión de Corte el dho Cabildo ha to-
mado este la posesion como así el dho proceso
resulta á q. nos referimos, en cuyos termi. se ha de
preciso q. el dho termino y todos sus herederos en
conformidad de la dha Indemnidad deban respon-
der del dho debito y hacer del pago como se ha de
Cortar del dho proceso hasta de presente causa
dar y q. se Causasen al dho Cabildo Acreehedos
Censualista; Por quarto para el remedio de esta
beccion habiendo expeditado varios expedientes
y medios q. se han propalado y no hayamos alla-
do otro mas del Caso y proporcionado y con q.
se no promete suspender á su aprehension q.
el se Cargamos las tierras de dho termino
en la forma y como se dice: Por tanto todos
nosotros los contenidos en esta d. r. por n. y
en nombre de los Auventes y sucesores y con

representacion de los sobre dho muertos y como me-
por hacerlo podemos y en nombre del dho termino
y representando este y por no tener ventar suficien-
ter ni efectar al presente por q. de la dha agua q.
es la unica nada hay existente, Cargamos e impon-
mos sobre todas las tierras q. hay en dho termino
nuestras y de sus herederos á raxon de tres d. r. de
platta por cañada, Cessi lo resolvemos y acordamos
para durante el dho pago de pensiones del dho Censo
y Cortar del expresado proceso y q. así se pague
y haga reparto el q. se confiere y Comisiona al pro-
curador del dho Cabildo al dho Procurador Ciudadano
del termino á D. Joseph Bueno y al D. D. Martin
Cabrero y q. hecho por estos el reparto y notificado
á los q. no han concurrido herederos del dho termi.
no se exiga y Cobie su equivalente en todo el pre-
sente mes de setiembre y deposite en poder del dho
Procurador Ciudadano y pasado con pagarse se pon-
gan Guardian en las heredades para q. no saquen
sus frutos y determinamos q. este Conventim. im-
ponicion y acuerdo para su maior firmeza, vali-
dacion y aprobacion se presente en la R. Audiencia
de este Reyno. á su acuerdo; Para ello en dho
nombres constituímos y nombramos en Procurado-
res nuestros y de dho muertos y termino á D. J. P.
Forcada, D. Eugenio Paulin, D. Juan Lopez de
Oto, D. Vicente Morell de Solanilla, D. Mig.
Aguilar, D. Matheo de Pal y D. Vicente

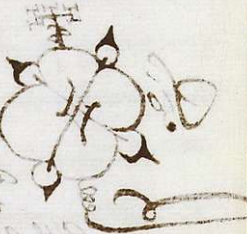
Moxell de planilla Procuradores et num.
de la Audiencia de este Reyno. Acordaron jun-
tos y a cada uno de por sí: Especialm^{te} y ex-
presa para q^e por y en nombre nro y p^{ro}curado-
res y p^{ro}curadores de cada uno
de sus herederos y tierra tenientes quedaran pa-
recer y parezcan en aquella o en su R^{ta} acuer-
do y ante quien mas convinieren y fuere nece-
sario y pedir y pidan su aprobacion y cumpli-
miento de el reparto q^e de parte de arriba tene-
mos convenido, combenido y acordado especial-
mente y en general para q^e puedan ademas
interbenir. e interbenir en qualerg^o pleito y
Causas civiles y criminales q^e tubieremos y
pudieremos tener en qualerg^o Personar y
puerto de qualq^o estado y condicion q^e fueren
así en demanda como en defensa en qualerg^o.
Tercer Eclesiastico y secular y en la d^{ha} R^{ta}
Audiencia, haviendo y presentando en razon
de ellos y de todo lo demas sobre año y para su
consegucion qualerg^o requisiom^{to} intimar, pro-
testar, exhibir, replicar, enmendar, pedir
alegato Contradictorio, presentaciones de pa-
peles y otros escritos, recusaciones, apelaciones
y regular y p^{ro}curar en animas nras y de
todo lo otorgantes, los licitos y permitidos
dram^{to} q^e para la abiguacion de la verdad
y Justicia fueren oportunos y Combenientes
sin limitacion alguna. Que para todo lo re-

ferido convier incidenter y dependienter a nexos
y conexos damos a los d^{hos} procuradores y a qual
quiera de ellos todo nro poder cumplido y baxan-
te qual de d^{os} se requiere y hecho segun fuere
o en otra manera se requiera y sea necesario;
De forma q^e por falta de poder no deve tener
efecto todo lo q^e por año Procuradores y qual
quiera de ellos sea hecho dicho y procurado;
Prometemos en año nombre no rebocarlo en
tiempo ni manera alguna, caso obligacion q^e
a ello hacemos de nras Personar y Bienes y
de año puertos y terminos respectivam^{te} muelle
y r^{ta} habido y por haber donde quier. Hecho
que lo Sobredho en la Ciudad de Huera a quatro
dias de el Mes de Setiembre de el Año mil Sette
Cinquenta y dos siendo a ello presentes por testigos
Thomas Uron y Fran^{co} Xauier de Oca habitantes
en d^{ha} Ciudad de Huera.

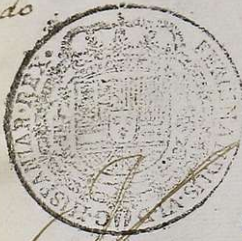
 No de m^o Joaquin Lorenzo Roballos Notario
de el P^{ro}curador y Uero de la Ciu^{dad} de Huera
que año Sobredho presente fui et leere
Dieste traslado en veinte y seis de Mayo de mil sette
cientos Cinquenta y siete años en ello segundos y son
Dochos diez y seis Reales de Plata.


[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[A line of handwritten text, possibly a signature or a specific reference.]



[A block of handwritten text, including a signature and possibly a date or location, written in a cursive script.]



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Yo el Aguilar en Nbre del D. D. Joseph de Larre Jurota
 como Proe Ciudadano del termino de la Alquerdia de la Ciudad de
 Avuesca, y del Cap.º del mismo termino, de quere presento poseer
 y de ellos Avuesca, Avuesca, y como may proe de D.º: Juan
 el año pasado de mil setecientos y doce, teniendo necesidad el Capitulo de
 dho termino de ochocientas libras de pag.º p.º facilitar, y mantener agua
 para el riego de las heredades de sus herederos, se cargo juntamente con
 algunos Particulares de los rios herederos las dhas ochocientas libras
 con ochocientos sueldos de pensión, a favor de los Dean, Canonicos, y
 Cavildo de la S.ª Y.ª Cathedral de dha Ciudad, obligando a las dhas
 facción, y pago del expresado censo las Rentas de dho termino, y
 bienes de los rios Particulares, a quienes p.º sea deuda contraída
 en beneficio comun, indemnizo, como era justo, el dho Capitulo
 del expresado termino: Y como por quere de treinta y siete libras
 de pensiones venidas del mencionado censo, se hayan aprehendidos
 p.º dhas Dean, Canonicos, y Cavildo, los bienes de alg.º de los dhas Par-
 ticulares, que los obligaron especialm.º Y por la Sentencia de dho
 pendiente, se haya recurrido la proposición del dho Cavildo, el que
 ha ganado Comisión de Corte, y tomado posesión de los bienes apre-
 hendidos, lo que ha procurado a dho Capitulo mi parte, a excogitar medios
 para evitarlos, como deve, a los dhas sus herederos, la rubricada verba-
 ción, se ha visto necesario dho Cap.º acudir al medio por no encon-
 trar otro mas proporcionado, y efectivo, por notarse rentas de que
 poderse valer, se cargan las tierras de sus herederos, avarion de
 tres Re.º de plata por cahada, hasta estar satisfecho el referido
 Credito, y de Cortes, en lo que voluntariam.º han convenido todos sus
 herederos, con la condición, de que esta resolución p.º su mayor fir-
 mura, y validación se presente a dho. p.º que la authorize, y apueble
 como todo asi resulta de la dha.ª de Avuesca, y determinación de dho

Capítulo: Ypareciendo, queleharido licito á dho Cap.^{lo} mi parte
el Viror de dho uparto por tener convenido con el Cavildo, que
con el reparara dela instancia, y por ser p.^a la satisfaccion de
una deuda util, y comun, y en que han intervenido dho J.^{es} J.^{es}
ciales, las que sino otra vez resultaran con mayor perjuicio con
tra dho Capítulo por tener indemnizador á lo Duena de los bienes
aprehensos, cuyas circunstancias le constituyen en urgente ne
sidad, quele exonera de otras solemnidades, en esta atencion
y en cumplim.^{to} de lo resuelto en dha determinacion, presentada
dha reduccion á lra.^a y en virtud de su contenido.

A lra.^a Dho y Sup.^{co} la haya por presentada con dho pod.
y en virtud de esta apurarla, y autorizarla p.^a su mayor
firmura dando comision á la Justicia ordinaria de dha Ci.
de Nueva para su execucion, y asi p.^a enquanto la execucion
de dho impuesto, como enquanto á su empleo, y duracion, y
brando para ello el despacho necesario, ó en esta parte de
servimie, lo q.^o mas sea de su agrado, quisiera lo que mas le
venozca á dho y Justicia que pido dho.

Dr. Manuel de Hamburga Miguel Aguilar

Ante Testes y Juro seu 8 de Mayo de 1757. A donde pat

pregte Nota luego alo q.^o esta parte pide; y vic
tantas. con dho como le combenza.

Garcés
valdad.
Penales
creyo
Penar.